

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Doña MARÍA LUZ MARTÍNEZ SEIJO, Diputada por Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para que le sean contestadas por escrito.

La disposición adicional centésima vigésima a los Presupuestos Generales del Estado de este año 2017 hace referencia a los "jubilados de funcionarios de los cuerpos docentes de los centros de enseñanzas integradas y centros de formación profesional". Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes procedentes de los centros de enseñanzas integradas (antiguas universidades laborales) y de centros de formación profesional (AISS), que ingresaron en dichos cuerpos tras la entrada en vigor de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública y con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 670/1987 de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de clases pasivas del estado y que están acogidos a regímenes de la seguridad social o de previsión distintos del de clases pasivas, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria, por incorporarse al Régimen de clases pasivas del estado, en idénticas condiciones a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a este mismo régimen, siempre que acrediten los mismos requisitos que resulten vigentes para estos últimos, en los términos previstos en la disposición transitoria segunda, apartado 5 de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación".

La interpretación que ha hecho la administración de la disposición adicional centésimo vigésima de la Ley de presupuestos de estado del año 2017, discrimina a los profesores que perteneciendo a un mismo centro comenzaron a impartir su docencia y a acceder a la condición de funcionario público con **anterioridad a la ley 30/1984**, frente a los docentes que accedieron a la condición de funcionario público en las convocatorias de oposiciones restringidas (a las que podían acceder quienes tuvieran servicios prestados previamente en régimen de interinidad o de contratación administrativa en dichos cuerpos) tanto para el personal docente de centros de enseñanzas integradas (Orden del MEC de 28 de junio de 1984) como para el personal docente de los centros de la AISS (orden del MEC de 26 de abril de 1985).

Todos los que superaron el proceso selectivo fueron nombrados funcionarios de carrera con fecha 1 de octubre de 1985. Y a todos ellos se les integro en el Régimen General de la Seguridad Social, conviviendo hasta la publicación de la ley de presupuestos de 2017, los funcionarios que ya lo eran antes de la publicación de la ley 30/1984, con los que accedieron a los cuerpos docentes con posterioridad a la publicación de dicha ley (octubre de 1985) y a su vez, con la mayoría de los funcionarios de los cuerpos docentes del Régimen de Clases pasivas con la consiguientes diferencias en las condiciones de jubilación.

Sin embargo, se produce una discriminación con aquellos docentes que accedieron antes a la condición de funcionario de carrera y tienen más de 40 años cotizados al RG de la seguridad social, teniendo que jubilarse a los 65, mientras que sus compañeros que accedieron en 1985 con menos años cotizados se pueden jubilar a los 60. Una situación que afecta a muy pocos docentes en España.

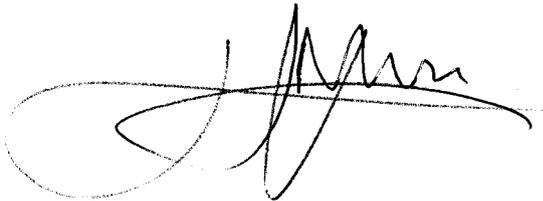
Esta situación lleva a una evidente discriminación ente personas que ejercen la misma función y cuyo resultado es que una se pueda jubilar con 60 años y un mínimo de 30 años cotizados mientras que al segundo caso se le obliga a estar 5 años más, hasta los 65 con más años de cotización.

Por todo ello, se recaba la respuesta del Gobierno a las siguientes preguntas:

¿Qué finalidad tiene discriminar en esta norma a los funcionarios que mayor tiempo han ejercido su función pública, castigándolos a jubilarse 5 años más tarde que los compañeros que accedieron más tarde?

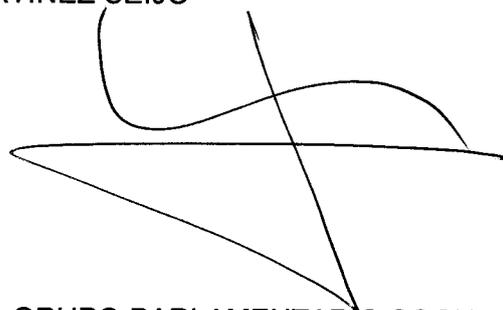
¿Tiene previsto el Gobierno corregir esta discriminación y proceder a facilitar la jubilación de los afectados que lo hayan solicitado con carácter inmediato?

En el Congreso de los Diputados, a 23 de agosto de 2017



LA DIPUTADA

MARÍA LUZ MARTÍNEZ SEIJO



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

49/ED/ege-7